

## **DICTAMEN 2/2002, SOBRE LA “REVISIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN AUTOBUS”**

Conforme a las funciones atribuidas al Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Reglamento, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 17 de abril de 1996 (B.O.C.CE. núm. 6, de 23 de abril) y según el procedimiento en el mismo establecido, previo debate en la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, el Pleno del C.E.S., en la sesión celebrada en el día hoy, día 22 de noviembre de 2002, ha aprobado por unanimidad el siguiente

### **DICTAMEN**

#### **I.- ANTECEDENTES**

El día 3 de octubre de 2002 tiene entrada en el Registro de este Consejo un escrito del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta por el que se solicita, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, un pronunciamiento respecto de la revisión de las tarifas vigentes para el transporte público de viajeros de autobús en la Ciudad. A dicho escrito se acompañaba la siguiente documentación:

- Escrito de la empresa Autobuses Hadú Almadraba, S.L. dirigida al Excmo. Consejero de Presidencia y Gobernación, solicitando el aumento de las tarifas.
- Informe técnico de la empresa argumentando de forma económica y financiera la necesidad de la subida.
- Anexos:
  - Primera solicitud de aumento de tarifas que fue presentada con fecha 12 de diciembre de 2001.
  - Segunda solicitud de aumento de tarifas, por redondeo, que fue presentado con fecha 11 de julio de 2002.
  - Relación de tarifas a nivel nacional.

En concreto la propuesta de incremento de las tarifas responde al siguiente esquema:

Clase de Billete	Tarifas actuales Incluidas 3% IPSI	Redondeo	Tarifa que se solicita Incluido 3% IPSI
Ordinario	0,51	0,04	0,55
Festivos	0,54	0,06	0,60
Pensionistas(1)	7,06	0,44	7,50
Trabajadores(2)	17,07	0,93	18,00
Escolares(3)	7,06	0,44	7,50
Extensión a Benzú			
Ordinario	0,54	0,01	0,55
Festivos	0,66	0,04	0,70
Trabajadores	0,42	0,03	0,45
Estudiantes	0,42	0,03	0,45
Tarifa Especial	0,60	0,05	0,65

Feria. Desde 22 h a 6 h.			
--------------------------	--	--	--

- (1) Talonario 50 viajes.
- (2) Talonario 60 viajes.
- (3) Talonario 25 viajes.

La solicitud, por acuerdo de la Comisión Permanente adoptado en su reunión del día 17 de octubre de 2002, fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad que elaboró la propuesta de dictamen.

## II.- VALORACIÓN

a. La empresa, a través de la información examinada justifica el aumento pretendido por la incidencia que sobre el equilibrio económico-financiero de la concesión tienen los incrementos de los costes del servicio.

En este sentido argumenta que el precio de la mano de obra ha aumentado en un 12%, el del combustible en un 40,48% y el de los vehículos adscritos al servicio en un 4,40%, a los que habría que añadir los correspondientes a otros conceptos como prima de seguros, tributos, intereses de deudas, etc.

Añade que, en cambio, los ingresos no han seguido la misma tendencia y que como consecuencia de la situación económica de nuestra Ciudad en el primer semestre de 2002 el número de viajeros transportados ha descendido con relación al 2001 un 7,10%.

b. Examinada la documentación remitida, el Consejo considera necesario efectuar, con carácter previo, las siguientes observaciones:

1º.- La complejidad de las cuestiones que suelen someterse a informe o dictamen del Consejo, unido a peculiar estructura representativa del mismo, nos mueven a recomendar a la Administración Autónoma que las solicitudes que en tal sentido se dirijan a la Institución se efectúen con la suficiente antelación para permitir completar con sosiego los mecanismos de consulta entre los miembros del Consejo y los organismos y asociaciones a los que aquellos representan y, al mismo tiempo, posibilitar una análisis lo más pormenorizado y exhaustivo posible de la cuestión examinada.

2º.- Resulta también indispensable, en aras de evitar demoras en la emisión del dictamen o informe que se solicite, el que se adjunte toda la documentación necesaria para poder formar con el mayor acierto posible la opinión colegiada del Consejo.

Sentado lo anterior y una vez examinados los argumentos invocados por la concesionaria en la documentación que nos ha sido remitida – en la que por cierto no figura ni el Pliego de Condiciones de la concesión, ni la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa – el Consejo considera que en efecto parece razonable el que se autorice un incremento de las tarifas del servicio vigentes al día de la fecha y ello por entender que concurren circunstancias (tiempo transcurrido desde la última revisión; incrementos de los costes de explotación y la disminución del número de usuarios) que así lo aconsejan, y también porque con dicha medida entendemos que se contribuye a mantener el equilibrio económico financiero de la concesión, y por ende la garantía de continuidad tanto de la empresa como de los puestos de trabajo que sustenta.

Ahora bien a juicio del Consejo el incremento medio de las tarifas que

finalmente se autorice, para evitar excesivas tensiones inflacionistas, no debería ser superior a los IPC acumulados en los periodos comprendidos entre diciembre de 2000-diciembre de 2001 y diciembre de 2001-diciembre de 2002, y habría de respetar, además, la proporcionalidad entre los diferentes tramos de tarifa en la forma propuesta por la propia empresa.

Finalmente el Consejo efectúa las siguientes recomendaciones:

1ª.-Las reducciones que se introduzcan en las tarifas destinadas a determinados colectivos (pensionistas, trabajadores, estudiantes, etc.) se han de llevar a cabo de manera que no afecten al equilibrio económico-financiero de la concesión.

2ª.-No debe admitirse el redondeo como fórmula de cálculo en las subidas.

3ª.-Estudiar la posibilidad de implantar la fórmula del bono-bus en el transporte público de viajeros.

### **III.- CONCLUSIONES**

El Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, oídos los agentes sociales y demás instituciones y organizaciones en él representadas, dictamina favorablemente el que por la Administración competente se autorice un incremento de las tarifas vigentes para el transporte público de viajeros en autobús en nuestra Ciudad siempre y cuando dicho aumento se ajuste a los siguientes criterios:

- El incremento medio de dichas tarifas no debe superar los IPC acumulados en los periodos comprendidos entre diciembre de 2000-diciembre de 2001 y diciembre de 2001-diciembre de 2002.
  - En todo caso dicho incremento deberá distribuirse entre los diferentes tramos tarifarios manteniendo la proporcionalidad de la estructura de subidas en la forma propuesta por la propia empresa.
  - Se tengan en cuenta, en lo sucesivo, las recomendaciones contenidas en este dictamen.

El C.E.S. sugiere finalmente que, en caso de ser posible, en el texto del Acuerdo se incluya la referencia de que este Consejo ha sido consultado.

**Ceuta, 22 de noviembre de 2002**

**El Presidente**

**La Secretaria General**

**Basilio Fernández López**

**Mª Dolores Pastilla Gómez**